

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

131**MADRID NÚMERO 20**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 60 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Virginia Molinero Ortiz, frente a Fundación Sí Se Puede para la Integración, “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, y “Servicios Publicitarios para Medios de Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 4 de julio de 2013.

Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar los defectos advertidos en la resolución dictada en fecha 29 de marzo de 2013, consistente en aclarar el período de los salarios devengados y el salario/día calculado para determinar la cantidad adeudada, debiendo quedar la parte dispositiva del auto del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Virginia Molinero Ortiz con las entidades Fundación Sí Se Puede para la Integración, “Servicios Publicitarios para Medios de Comunicación, Sociedad Limitada”, y “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, condenando a estas a que abonen a aquella la cantidad de 6.789,60 euros en concepto de indemnización, y la cantidad de 20.502 euros en concepto de salarios devengados desde el despido hasta el 1 de noviembre de 2012, en total doscientos cincuenta y cinco días a razón de 80,40 euros por día.»

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Sí Se Puede para la Integración, “Servicios Publicitarios para Medios de Comunicación, Sociedad Limitada”, y “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.203/13)

